

RV: Recalificación y Liquidación Contingencia Mapfre S.A//Rad. 2017-00237//Alfonso Diago VS Cali

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Vie 28/06/2024 19:39

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

Incorpora Expediente y Auto Anuncia Sentencia Anticipada.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

Por el presente me permito aportar una recalificación y liquidación de contingencia dirigida a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO: 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ALFONSO FERNANDO DIAGO HURTADO

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

RADICADO No.: 760013333011-017-00237-00

CÓDIGO No.: 13511

***NOTA:** Actualmente el proceso se encuentra en turno para proferir sentencia, actuación que se ha registrado en SAMAI., a partir del 13 de enero de 2022.

***NOTA (INTERNA PARA GHA):** Revisado el expediente digital, el cual se encuentra inserto en el Auto No. 910 del 19 de octubre de 2022, que aplicó la figura de sentencia anticipada, queda claro que **Mapfre S.A., No contestó la demanda ni el llamamiento en garantía**, pese a encontrarse debidamente notificada, y en dicho sentido, la defensa solo se hizo en etapa de alegatos de conclusión, actuación debidamente reportada.

- CALIFICACIÓN CONTINGENCIA: Es necesaria una modificación y pasa de "REMOTA" a "EVENTUAL", toda vez que la póliza presta cobertura temporal y material, y la responsabilidad del asegurado está comprometida. No obstante, la causación del perjuicio y su gravedad no está probada.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza RCE No. 1501215001154, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Cali, presta cobertura temporal y material. Presta cobertura, en razón de que el seguro opera bajo la modalidad de "ocurrencia", cubriendo los perjuicios que se generen durante su vigencia, indistintamente de la fecha en la cual sean reclamados por tercero. Así, el hecho demandado se produjo el día 21 de agosto de 2015, cuando el demandante solicitó al asegurado la aplicación de la figura del silencio administrativo positivo, después de transcurrido más de un año sin que se le resolviera recurso de apelación contra la Resolución No. 17756 del 11 de agosto de 2014, siendo que la vigencia del contrato de seguro inicio el 28 de marzo de 2015 y término el 16 de noviembre de 2015, es notorio que el hecho demandado se produjo dentro de la temporalidad contratada. Frente a la cobertura material, la póliza ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que cause el asegurado a terceros con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo a la Ley, durante el giro normal de sus actividades, ofreciendo amparo de predios, labores y

operaciones, siendo que lo demandado se circunscribe a una falla del servicio por la omisión de una actividad propia del asegurado, como lo es la toma de decisiones frente a sus administrados, objeto reclamado.

Finalmente, la responsabilidad del asegurado se encuentra seriamente comprometida, toda vez que la falla del servicio se encuentra acreditada a raíz de la omisión en que se incurrió dentro de la actuación administrativa sancionatoria del proceso contravencional por violación de normas de tránsito en caso de embriaguez, en la cual el Distrito de Cali-Secretaría de Tránsito, dejó de aplicar la figura del silencio administrativo positivo al no resolver al término de un año, el recurso de apelación que el ahora demandante interpuso contra la Resolución No. 17756 del 11 de agosto de 2014, aun cuando el actor solicitó la aplicación de dicha figura desde el 21 de agosto de 2015, sin que sea declarada, demora injustificada que significó que el sancionado, debiera inclusive acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para declarar la nulidad de los actos sancionatorios, medio que se negó pero que ordenó al tomador a reconocer de oficio el silencio administrativo positivo y en su lugar, dejar sin efectos la sanción impuesta, lo que el Distrito desatendió, viéndose el demandante obligado a acudir a la acción de tutela para por fin lograr el cumplimiento de lo decidido por el Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Cali, hechos que claramente se enmarcan en las disposiciones del artículo 90 constitucional, y que permiten acreditar la falla del servicio demandada. No obstante, pese a que se pruebe el reproche, lo cierto es que los perjuicios de índole inmaterial, esto es, lo morales que se reclaman, no se encuentran probados, ni en su causación, ni en su gravedad para que sean reconocidos y tasados con certeza, de ahí que, aunque el despacho tenga elementos para declarar la falla del servicio, está muy limitado para ordenar la indemnización del daño, y de ahí para condenar. No obstante, la misma puede darse bajo criterios de equidad y la sana crítica. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- **LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** Como liquidación objetiva, se tiene la suma de \$13.000.000 M/Cte., o 10 SMMLV., con una reserva sugerida del 30% o \$3.900.000 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

- **POR DAÑO MORAL:** 10 SMMLV., o \$13.000.000 M/Cte., teniendo en cuenta que el caso en concreto el demandantes reclaman el reconocimiento de perjuicios morales por una situación diferente al fallecimiento, lesiones personales o privación injusta de la libertad, se torna necesario acoger la teoría restrictiva de la necesidad de la prueba frente al daño moral, que no es más que aquella que sostiene que al ser el daño un elemento estructural de la responsabilidad civil extracontractual, deberá ser acreditado por quien lo invoca, so pena de su rechazo de plano. En el caso concreto, se puede inferir el daño en atención a que el asegurado sometió al demandante a una tardanza injustificada de su situación jurídica por casi 2 años, a tal punto, que se lo llevó a acudir a acciones legales desgastantes como el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho e inclusive a la tutela como último recurso, situación que causa congoja, incertidumbre, preocupación y tristeza, elementos que permiten al fallador reconocer el perjuicio, aunque el actor no lo alegó de tal modo, sino, por la imposibilidad de conducir su vehículo por haberse suspendido su licencia, ello no impide que el juez opte bajo el análisis que se expone en esta calificación por ser plausible, pues de las pruebas se puede dilucidar razonablemente. No obstante, la verdadera dificultad del demandante, está en la acreditación de la gravedad del perjuicio, pues no hay prueba que permita acceder a la tasación de 100 SMMLV., que este propone, pues si en juicio de gracia se demuestra la afectación, no existe medio que haga su calificación como grave, de ahí que para efectos prácticos, se liquida por el menor de los baremos fijados por el Consejo de Estado en sentencia de unificación del 2014.

- **TOTAL:** \$13.000.000 M/Cte., o 10 SMMLV.

- **RESERVA:** \$3.900.000 M/Cte.

- **TIEMPO INVERTIDO:** 8 Horas.

- **CAD:** Por favor, cargar el expediente digital inserto en el documento adjunto al Case No. 13511

Sin motivo distinto, me suscribo de ustedes con el respeto y decoro merecidos.

Atentamente.



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado

Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: jueves, 20 de junio de 2024 19:09

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Joseph Esneyder Pinto Gonzalez <jpinto@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

Asunto: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación



Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA te asignó la siguiente tarea

Tipo de actuación: Otro
Vinculaciones en el proceso: PRIMERA
Tipo de proceso: REPARACIÓN
Demandante: ALFONSO FERNANDO DIAGO HURTADO
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Juzgado: JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE CALI
Región: VALLE
Radicado (nueve dígitos): 2017-00327
Tipo de vinculación : LLAMADO
Representado: MAPFRE
Cliente: MAPFRE
Fecha de Asignación: 20/06/2024
Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ
Fecha de Vencimiento Interno: 27/06/2024
Fecha de Vencimiento Real: 28/06/2024
Fecha de sustentación: //
Observaciones:Hola David

Se te asigna la ampliación de la calificación de la contingencia y liquidación objetiva de perjuicios en el presente asunto. Por fa ten en cuenta que -al parecer- no contestamos la demanda, sin embargo, se radicaron los respectivos alegatos de conclusión, y la contingencia está como REMOTA.

Muchas gracias por tu gestión!

Instrucciones:

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.